

JURÍDICO



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E30005 (383) 2021

1319

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Certificación de sistemas digitales de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

No existiendo registro oficial de certificadores para prestar el servicio exigido en el Dictamen N°1140/027, las compañías que deseen cumplir con dicha función sólo deben satisfacer las exigencias indicadas en el N°6 del citado informe, es decir, especialidad e independencia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 19.04.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 16.03.2021, de Sr. Pablo Lermenda Fernández, en representación de empresa Plus Tecnologías de Información Limitada.

SANTIAGO,

27 ABR 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. PABLO LERMENDA FERNÁNDEZ
PLUS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN LIMITADA.
CROSTOBAL COLÓN N°1283 – K, VILLA FUNDADORES, PLACILLA
VALPARAÍSO**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado a este Servicio que se le informe respecto de los pasos a seguir para que su representada sea reconocida oficialmente como empresa certificadora, de acuerdo con lo dispuesto en los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, que regulan los sistemas digitales de registro y control de asistencia.

Ahora bien, efectivamente el Dictamen N°1140/027 de 24.02.2016, en su N°6, requiere, previo al análisis de esta Dirección, que las soluciones sean sometidas a un proceso de certificación realizado por personas jurídicas dedicadas a ello o, al desarrollo de tecnologías.

A mayor abundamiento, el citado informe precisa que la institución que realice el proceso de certificación debe ser jurídicamente independiente de la empresa u organismo que desea comercializar o utilizar la plataforma, vale decir, no podrá ser matriz, filial, empresa coligada, relacionada, ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con la compañía que importará, comercializará o utilizará el sistema.

Aclarado lo anterior, cabe precisar que el Instituto Nacional de Normalización (INN), organismo en cargado de acreditar (certificar) a los certificadores, no cuenta con una categoría específica para el rubro de que se trata.

De este modo, armonizando lo señalado en los párrafos que anteceden, es dable indicar que no existe registro oficial de certificadores para prestar el servicio exigido en el Dictamen N°1140/027, por lo que las compañías que deseen cumplir con dicha función sólo deben satisfacer las exigencias indicadas en el N°6 del citado informe, es decir, especialidad e independencia.

Es todo cuanto puedo informar a usted sobre la materia consultada.

Saluda a Ud.,



JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO

LBP/RCG
Distribución:

- Jurídico
- Partes